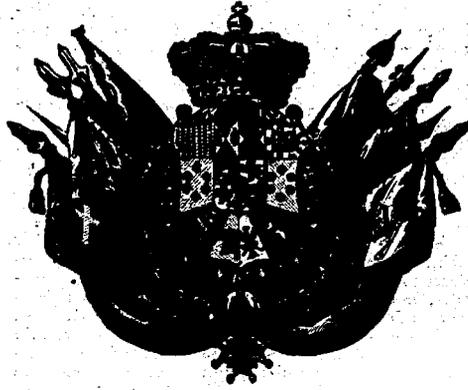


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	260	130	65.
Para el Reino.....	360	180	90.
Para Canarias.....	400	200	100.
Para Indias.....	440	220	110.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

S. M. la Reina Gobernadora, considerando que las atenciones del secretario del Consejo de Ministros son tantas y tan perentorias que exigen asistencia continua, ha tenido á bien relevar de este cargo á D. Juan Peñuelas de Zamora, secretario de la asamblea de la orden de Isabel la Católica, que la servia interinamente, y cuyo celo y buenos servicios en este y otros empleos de su Real confianza han sido muy gratos á S. M. y continúan siéndolo.

Para reemplazarle, la Reina Gobernadora se ha dignado nombrar al brigadier D. Vicente Sancho, por reunir en sí todas las cualidades que son indispensables para un destino que exige los conocimientos y lealtad que le caracterizan, y los méritos y servicios que tiene contraídos en su carrera militar y política.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Enterada S. M. de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 8 de Julio último sobre los oficiales procedentes del ejército, que sirviendo en los cuerpos francos son reemplazados por los inspectores de sus armas, se ha dignado resolver, con presencia de lo expuesto por la seccion de guerra del Consejo Real, que se observe rigorosamente respecto á este punto el reglamento de dichos cuerpos expedido en 25 de Marzo próximo pasado, y el art. 8º de la circular de 20 de Julio siguiente, donde se les exceptúa de marchar á los depósitos de campaña en clase de ilimitados, en la inteligencia de que si á alguno de dichos oficiales ó sargentos no acomódase el reemplazo en el ejército, y prefiriesen continuar su servicio en los expresados cuerpos francos, deberán renunciar terminantemente el derecho que les concede el citado reglamento de 25 de Marzo para ingresar en las armas, cuya renuncia se pasará original, y formalizada al inspector ó director respectivo, á fin de que pueda darse de baja al individuo de que se trate. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1835. Mendizabal.—Sr. capitán general de Andalucía.

Concluye el reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la Real jurisdicción ordinaria.

94. En las causas á que se refiere la facultad tercera de dicho art. 90, el ministro mas antiguo de la sala respectiva despues del que presida, deberá ser precisamente quien instruya el sumario; y se observarán todas las demas disposiciones del art. 73.

95. Será extensivo al tribunal supremo lo que se prescribe en el art. 74; pero se necesitarán siempre cinco ministros á lo menos:

Primero. Para ver y fallar en primera instancia alguna de las causas criminales de que tratan los ar-

tículos 93 y 94, ó alguna residencia de virey, capitán general ó gobernador de Ultramar; excepto si se procediere en cuerpo contra el Consejo de Orlenas, ó contra alguna audiencia ó contra alguna sala de estos tribunales.

Segundo. Para ver y fallar en juicio plenario de posesion ó de propiedad alguna demanda sobre nuevos diezmos.

Tercero. Para ver y determinar demanda de retencion de hula, breve ó rescripto apostólico, ó de gracia concedida; incluso el artículo prévio respecto á estas.

96. No podrán verse y determinarse en revista con menos de siete ministros las causas mencionadas en el §. 1º del precedente artículo, con la excepcion allí contenida.

97. Serán necesarios nueve jueces á lo menos:

Primero. Para ver y fallar en primera instancia cualquier causa criminal en que conforme á la facultad tercera del artículo 90 se proceda en cuerpo contra el Consejo de Ordenes; contra alguna audiencia, ó contra alguna sala de estos tribunales.

Segundo. Para ver y determinar grado de segunda suplicacion, recurso de injusticia notoria, ó alguno de los de fuerza comprendidos en la facultad octava de dicho artículo 90, ó algun juicio de revision ó de incorporacion á la corona, ó de tanteo de jurisdiccion ó señoría.

Para ver y fallar en revista las causas criminales en que se proceda en cuerpo contra el consejo de Ordenes, ó contra alguna audiencia, ó contra alguna sala de uno ú otra, concurrirá pleno todo el supremo tribunal, sin que puedan ser menos de once los jueces.

98. El supremo tribunal de España é Indias deberá observar respectivamente en su caso, cuando con especialidad no se prescriba otra cosa en este capítulo, todo lo prevenido respecto á las audiencias en los artículos 63 y siguientes hasta el 68 inclusive; en el 70, 73, y 75; y en el 77 y los que le siguen hasta el 84 inclusive tambien; y asimismo cuidará de que se haga la visita anual de sus subalternos con arreglo al art. 87, y de cumplir lo que el 88 prescribe en cuanto á aranceles.

La obligacion que el art. 89 impone á los regentes de las audiencias, es extensiva en iguales casos al presidente del tribunal supremo.

CAPITULO VI Y ULTIMO.

De los fiscales y de los promotores fiscales.

99. Los fiscales del supremo tribunal de España é Indias ó de las audiencias no llevarán por título ni pretexto alguno, ni permitirán que sus agentes fiscales lleven derechos ú obviaciones, de cualquiera clase y bajo cualquier nombre que sean, por las respuestas que dieren en los asuntos que se les pasen.

Los promotores fiscales de los juzgados inferiores podrán percibir derechos con arreglo al arancel cuando recaiga condenacion de costas.

100. Los fiscales del tribunal supremo despacharán inlustradamente lo civil y lo criminal en sus respectivas salas, supliéndose y auxiliándose unos á otros con arreglo al artículo 91.

En las audiencias que tienen un fiscal para lo civil y otro para lo criminal, se suplirán tambien uno á otro, y se auxiliarán cuando alguno estuviere recargado.

101. Los fiscales y los promotores fiscales, como defensores que son de la causa pública y de la Real jurisdiccion ordinaria y encargados de promover la persecucion y castigo de los delitos que perjudican á la sociedad, deberán apurar todos los esfuerzos de su celo para cumplir bien con tan importantes obligaciones;

pero no se mezclarán en los negocios civiles que solo interesan á personas particulares, ni tampoco en las causas sobre delitos meramente privados en que la ley no da accion sino á las partes agraviadas.

102. Los fiscales del tribunal supremo y los de las audiencias no tendrán precision de asistir á su tribunal respectivo sino cuando este lo estime necesario y cuando deban informar de palabra en estrados.

103. Unos y otros fiscales tendrán respectivamente la misma obligacion que el art. 89 impone á los regentes de las audiencias.

104. Los fiscales del tribunal supremo estan ademas particularmente obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad,

Primero: á denunciar al tribunal las irregularidades, abusos y dilaciones que por las listas y causas que las audiencias remitan, ó por cualquier otro medio, notaren en la administracion de justicia, y á proponer sobre ello formal acusacion cuando la gravedad del caso lo requiera.

Segundo: á acusar los demas delitos, cuyo conocimiento toca al dicho tribunal en virtud de las facultades 2.ª y 3.ª del art. 90.

Tercero: á solicitar la retencion de las bulas, breves y rescriptos apostólicos atentatorios contra las regalías de S. M. ó de otra manera contrarios á las leyes.

Cuarto: á promover con toda actividad las demandas pendientes, y entablar de nuevo y proseguir eficazmente todas las que correspondan sobre las fincas, rentas y derechos que deban incorporarse ó revertir á la corona.

En su consecuencia estan autorizados para pedir y exigir por sí á los fiscales de las audiencias, á los promotores fiscales de los juzgados inferiores, y á cualquier otros funcionarios públicos, y estos tienen obligacion de darles, en cuanto legalmente puedan, los informes y noticias que necesiten para el mejor desempeño de sus atribuciones.

105. Bajo igual responsabilidad estan particularmente obligados los fiscales de las audiencias, á denunciar, y en su caso acusar formalmente las faltas que contra la administracion de justicia advirtieren en los juzgados inferiores; á acusar tambien los demas delitos cuyo conocimiento en primera instancia toca á la audiencia respectiva; y á excitar á los promotores fiscales de su territorio para que acusen los que pertenezcan á dichos juzgados, ó promuevan su persecucion de oficio y activen sus causas si ya estuvieren empezadas.

Para ello tendrán, no solo la autorizacion expresada al final del artículo precedente, sino tambien una inspeccion superior sobre los dichos promotores fiscales, los cuales estarán bajo las inmediatas órdenes y direccion de los fiscales de la respectiva audiencia para todo lo que sea defender la Real jurisdiccion ordinaria, ó promover la persecucion y castigo de los delitos públicos, y la pronta y cabal administracion de justicia; salva siempre la independencia de opinion que los mencionados promotores, como únicos responsables de sus actos en las causas que despachen, deben tener respecto á estos para no pelir ni proponer sino lo que ellos mismos conceptiven arreglado á las leyes.

106. Los promotores fiscales por su parte, bajo la responsabilidad sobrellena, mirarán como su principal obligacion el cumplimiento de lo que respecto á ellos expresa el artículo precedente, y podrán tambien pelir por sí á cualquier funcionario público, y este deberá darles, en cuanto legalmente pueda, las noticias que necesite para desempeñarla; y si en el respectivo juzgado inferior notaren morosidades ó abusos cuyo remedio no alcanca á obtener, informarán de ello á los fiscales de la audiencia.

107. Empero todos los fiscales y promotores fisca-

les deberán siempre tener muy presente que su ministerio, aunque severo, debe ser tan justo é imparcial como la ley en cuyo nombre le ejercen; y que si bien les toca promover con la mayor eficacia la persecucion y castigo de los delitos y los demas intereses de la causa pública, tienen igual obligacion de defender ó prestar su apoyo á la inocencia; y de respetar y procurar que se respeten los legitimos derechos de las personas particulares procesadas, demandadas, ó de cualquier otro modo interesadas, y de no tratar nunca á estas sino como sea conforme á la verdad y á la justicia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 26 de Setiembre de 1835.—A. D. Manuel Garcia Herberos.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSSIA.

Stokholmo 4 de Setiembre.

El Rey salió el 16 para ir á Noruega, y llegó el 25 á Osterund, situado entre el 63 y 64 grados de latitud. Lo que hace notable este viaje no es ni el dilatado cenador de ramaje, construido en toda su longitud por los arcos erigidos en cada poblacion, ni las numerosas escoltas de los jóvenes del pais, que acompañan á caballo el coche del Rey, ni la ascucia de guardias y centinelas en donde quiera que S. M. hace noche, lo que sucede en cuantas provincias anualmente recorre; sino que desde el tiempo de Carlos XI, es decir, de casi 150 años á esta parte, ningún rey de Suecia ha visitado aquellas regiones septentrionales. El camino está inundado de habitantes de poblaciones enteras, que se agolpan desde inmensas distancias. El Rey baja del coche en cada muda de caballos, y camina en medio de sus súbditos, que le llenan de bendiciones, entonando himnos sagrados, cuyo tono asciende hasta la introduccion del cristianismo en el norte. Ocupa muy particularmente la atencion de S. M. en este viaje lo perteneciente á la agricultura é instruccion popular; habiéndose concedido abundantemente recompensas pecuniarias y honoríficas á los labradores y maestros de escuelas de los pueblos, creándose nuevas escuelas, y aumentándose las dotaciones de otras, todo de los fondos particulares de S. M. El Rey volvió el 25 para ir á Drontheim, antigua capital de la Noruega, y recorrerá el camino nuevo que ha hecho construir por enemigo de los Alpes noruegos, en donde pereció en 1818 sepultado entre la nieve un ejército de Carlos XII.

Nuestros periódicos anuncian que el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia han invitado al Príncipe Real á que concurra al campo de Kalisch; pero S. A. R., presidente del consejo de regencia durante el viaje del Rey, no puede ausentarse antes del regreso de S. M. (Debat.)

PRUSIA.

Berlin 13 de Setiembre.

Nada tiene de extraño que la Emperatriz de Rusia no venga á Berlin, siendo esta poblacion decididamente contraria á la alianza rusa, y habiendo visto con sumo disgusto el tránsito de tropas rusas por nuestro territorio, y sabido, sobre todo, que nuestras tropas entran en Polonia, y las rusas en Silesia. En la última asonada se oyeron gritos, no solo contra el Príncipe Carlos de Mecklemburgo, sino tambien contra los comarcas; y á no ser las disposiciones militares, el palacio de la embajada rusa hubiera sido demolido. El Gobierno teme que la presencia de la Emperatriz pueda dar ocasion á nuevas turbulencias. (C. P.)

AUSTRIA.

Viena 14 de Setiembre.

Nada se sabe aun en la corte del duque Fernando de Sajonia-Coburgo, teniente feld-marschal al servicio de Austria, del enlace de su hijo primogénito con Doña Maria. Esta noticia, dada por los periódicos franceses, ingleses y alemanes, es poco probable. Ninguna negociacion se ha entablado con este objeto, y es difícil creer que el Príncipe de Coburgo preste su consentimiento á esta alianza no teniendo su hijo mas que 19 años, y no estando aun concluida su educacion. El virey de Italia ha resuelto dejar su palacio de placer de Monza, y volverse á Milan en el momento que se presentase un solo caso de cólera. Esta resolucion ha hecho una profunda impresion en la capital. (Mercure de Souabe.)

ALEMANIA.

Francfort 19 de Setiembre.

Esciben de Smirna lo que sigue:

«A principios de Julio la guerra civil continuaba en Persia con el mayor encarnamiento. Los Príncipes Hussein-Ali-Mirza y Hassan-Ali-Mirza, que mandaban las provincias sublevadas de Kerman y Schira, habian sido derrotados y hechos prisioneros por las tropas regulares á las órdenes del coronel inglés Bethune. Fueron conducidos á Teherán, donde se les trataba con la mayor crueldad de órden de Mohamed-Schah. A pesar de las súplicas del coronel Bethune, se habian sellado los ojos á Hussein, y metido en un subterráneo profundo como un perro á Hussein. Se trataba de pacificar el Mediodia, para lo cual habia recibido órden el referido coronel Bethune de dirigirse á la provincia de Kulah-Sufudh, Reinaba la mejor inte-

ligencia entre la corte del Schah y la embajada inglesa. El Gobierno británico habia librado al Schah de parte de sus deudas, y todo indicaba que el gabinete de St. James queria conservar su influencia en Persia; costase lo que costase. Los agentes rusos rivalizan con los ingleses en celo para operar la reorganizacion del pais, y van á ver quien podrá hacer que prevalezca la politica de su gabinete.» (Gaz. des Postes.)

ITALIA.

Roma 10 de Setiembre.

El cólera da siempre mas cuidado á los gobiernos, y al Gobierno no toma medidas muy eficaces, tenemos grandes desórdenes en el caso de estallar la epidemia aqui. Algunos hospitales, un cementerio y un cordón en las fronteras no bastan: el pueblo se verá en la desesperacion por la enfermedad y la falta de subsistencias, y los ricos abandonarán el pais: los diplomáticos alemanes se preparan á socorrer á sus compatriotas que se hallan aqui en gran número, y el ministro de Prusia ha enviado á llamar un médico alemán que tiene conocimientos prácticos de la enfermedad: se espera muy poco de los de Roma, que estan poseidos de un terror pánico, y se fugarán en gran parte, como los de Génova y Liorna. (Gaz. de Lioubourg.)

PORTUGAL.

Lisboa 24 de Setiembre.

El pesar mas vivo experimenta por algun tiempo alivio en recordar el objeto de su dolor; pero cuando á presencia de los altares es la voz de la religion la que lo recuerda, se derrama sobre las heridas del alma el suave bálsamo de la esperanza, y modera el sufrimiento por medio de la resignacion. Tal es el consuelo que la iglesia ofrece á la piedad en su conmemoracion por los finados; hoy se han celebrado en el magnífico templo de S. Vicente de Fora las exequias del augusto duque de Braganza, del libertador, y padre de los portugueses!

La pompa fúnebre ha sido digna de su respetable objeto. Han asistido á ella SS. MM. la Hija y la Esposa del tan llorado Pedro! circunstancia que por si sola bastaba para dar al lúgubre acto la mas viva expresion de tristeza y amargura! La excelsa huérfana afligida, la viuda inconsolable en medio de la enlutada corte y contristados espectadores parecian los retratos de la horfandad y viudez de la patria!

El arzobispo electo de Lacedemonia pronunció la oracion fúnebre; y el oficio, ejecutado por los mas hábiles profesores de la capital, ha sido compuesto por el Sr. Bomtempo, cuya eminente reputacion artistica en Europa honra á la nacion. La misa, que encierra todo el encanto y solemne magestad de la música sagrada, excitó en diferentes ocasiones el religioso entusiasmo del gran Príncipe, á quien para que no faltase dote alguna le eran familiares los preceptos mas difíciles de este arte sublime; y la tenia destinada para celebrar algun dia la memoria de los mártires de la libertad... habiendo dicho pocos meses antes de su asiago término que no tardaria en celebrarse por el mismo.

En la parte vocal entraron mas de 30 alumnos del hospicio de ambos sexos, discípulos del conservatorio de música, que el citado Sr. Bomtempo, auxiliado del incansable y filantrópico celo del Sr. Antonio Maria Couceiro, ha organizado y hecho prosperar en aquel establecimiento: siendo admirable sobre todo la actividad con la que en tan corto espacio de tiempo ha conseguido que los alumnos ejecuten tan difícil composicion.

Se nos ha asegurado que S. M. la Reina, queriendo dar un testimonio de su munificencia, y de cuán apreciables le son los servicios hechos á la humanidad desvalida por estos beneméritos sugetos, procurando dirigirla y perfeccionarla con particular esmero, se dignará conceder carta de ciudadanía al señor Antonio Maria Couceiro, y un beneficio al señor Bomtempo, y que consiguiente á los benéficos sentimientos de su magnanimo y maternal corazon, mandará entregar á los huérfanos que han cantado 1449 reis (3,600 rs.).

De este modo la generosidad de los grandes Soberanos estimula el mérito honrándolo con su atencion; y las prendas de la augusta Hija del Gran Pedro son las solas que pueden suavizar y suplir su eternamente lamentable pérdida.

(Diario de Gobierno.)

Idem 28.

Representacion que los portugueses residentes en Pará (Brasil) han dirigido á S. M. por la secretaría de Estado de Negocios extrangeros.

Señora: los ciudadanos portugueses que abajo firman, residentes en esta ciudad de Pará, faltarian en verdad á lo mas sagrado de sus deberes si ocultasen á V. M. la indecible satisfaccion y profunda gratitud de que se hallan poseidos hácia V. M. F. por la llegada tan oportuna de la corbeta de guerra Elisa á defender sus vidas y bienes, á lo que se han prestado con el mayor interes y generosidad el benemérito comandante capitán de fragata Isidoro Francisco Guimaraes, la oficialidad y guarnicion de la misma, granjándose de este modo el particular afecto y agradecimiento de todos sus compatriotas, y el aprecio general de nacionales y extrangeros.

No pudiendo pues, Señora, los exponentes dejar de reconocer el inmenso beneficio que acaban de recibir del ilustrado y patriótico Gobierno de V. M., que no ha perdonado sacrificio alguno para consolidar el trono constitucional de V. M. y mantener la dignidad de la nacion, se apresuran á elevar á su augusta presencia la humilde expresion de sus sinceros sentimientos de respeto y gratitud, ciertos ya de que las medidas de proteccion empezadas á llevarse á efecto, continuarán hasta que se consiga el fin anhelado, verificando de este modo que no es una simple teoria; sino una realidad palpable, el edificio de las libertades patrias otorgadas por el inmortal restaurador

á quien todo se debe, el héroe de dos mundos, de siempre gloriosa memoria.

Dignese V. M. aceptar las cordiales protestas de obediencia y lealtad de esta pequeña porcion de sus fieles súbditos, que no dejarán de dirigir constantes votos al cielo por la preciosa vida de la augusta hija del padre de la patria, prenda segura del trono constitucional y de la prosperidad de todos los portugueses.

Ciudad del Pará, en el imperio del Brasil 31 de Julio de 1835.

Siguen 36 firmas de los portugueses residentes en dicha ciudad. (Id.)

ESPAÑA.

Sevilla 4 de Octubre.

Junta directiva de la provincia de Sevilla.

Sevillanos: Vuestra junta directiva lisonjeada extraordinariamente con el encargo honroso que la disteis de ser el órgano de vuestros sentimientos, procuró desempeñarle con toda la energía que debió tener, unida siempre al respeto debido á la beneficencia y amor á la nacion que en todas ocasiones halló en S. M. Un sagrado dolor acibaraba sus disposiciones por la interpretacion maligna que los enemigos de Isabel II, y los tímidos amantes de la libertad á ellas dieron. Es llegado el caso de patentizar la pureza de sus intenciones: estamos en el feliz momento en que manifestando nuestra REINA Gobernadora su marcha, nunca desmentida, para hacer la felicidad de esta nacion, accediendo á sus deseos, nos apresuremos á tributarle el homenaje de gratitud á que por tantos títulos se ha hecho acreedora: en su consecuencia queda sometida esta junta y su provincia al Gobierno de S. M. Todas las autoridades entrarán en sus funciones, recibiendo las órdenes de aquel. Igual prevencion se ha hecho al Excmo. Sr. D. Carlos Espinosa; y tan luego como se convenga con las mismas el modo de separarse, quedarán ellas solas ejerciendo sus empleos.

Sevillanos: la junta cree que puede dar cuenta con honor de todas sus operaciones, y asegura con satisfaccion que al retirarse, las autoridades militares, civiles y administrativas no hallarán un solo obstáculo emanado de aquellas en el desempeño de sus destinos. La aprobacion de sus medidas que espera de la opinion pública, es el único premio, es el voto sincero de todos los individuos que lo componen.

Viva ISABEL II, viva la REINA Gobernadora, viva la libertad. Sevilla 3 de Octubre de 1835.—Francisco Javier de Osuna, presidente.—José Antonio de Arespacochaga, vicepresidente.—Miguel Ruiz Martinez.—Manuel Valcarcel.—Juan de la Cuadra.—Juan de Dios Govantes Bizarro.—Juan de Morales.—José Perez de Bolaños.—Domingo de Sargacorta.—José Maria Sancho.—Plácido Comesaña.—Carlos Groizard.—Mateo Primo de Rivera.—Por acuerdo de la junta, Joaquín María Lasarte, vocal secretario. (Diario de Sevilla.)

Idem 6.

Ayer se cantó en la santa Iglesia patriarcal un solemne Te Deum en accion de gracias á su divina Magestad por el benévolo acogimiento que ha dispensado nuestra augusta REINA Gobernadora á las demandas de la nacion para entrar en el goce de sus derechos y consignarlos en la ley fundamental de la monarquía. A esta celebracion, dispuesta por la junta directiva, asistieron sus individuos formando cuerpo, que fue colocado en el presbiterio. Acompañaronle las autoridades civiles, militares y de Real Hacienda; muchos empleados en las oficinas de sus ramos correspondientes, y los señores generales, gefes y oficialidad del estado mayor, de los cuerpos existentes en esta plaza y de la Guardia nacional. No obstante que el día estuvo lluvioso, asistió una notable concurrencia de personas de todas clases y de ambos sexos, dando mayor solemnidad á este acto religioso y patriótico. (Id.)

Madrid 10 de Octubre.

Con el plausible motivo de ser hoy el feliz cumpleaños de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se han hecho las salvas de artillería á las horas de ordenanza, notándose el júbilo y alegría universal por la singular coincidencia de este festividad nacional, con la publicacion oficial de las lisonjeras noticias recibidas de León, Oviedo, Cartagena, y sobre todo, de Cádiz y Sevilla, donde habiendo cesado las causas que la produjeron, terminó felizmente la escision que nunca hubiera podido existir sino momentáneamente entre los defensores del trono y las libertades patrias. Por la noche hubo iluminacion general, estando tambien iluminados los teatros, en que se ejecutaron funciones escogidas, á que siguieron himnos patrióticos análogos á las circunstancias del día y á la nueva era de prosperidad y ventura que comienza para España.

En 20 dias se ha verificado la reunion y reconciliacion de la gran familia española con solo dos ó tres excepciones; y este suceso, sin ejemplar en los anales del mundo, es fácil explicarse si se atiende al grito general de España en las diversas fases de la escision. ISABEL II y libertad, clamaban todos. Debía pues, esperarse que apenas saliesen del solio de San Fernando palabras de paz: apenas se asegurasen de una manera indudable las libertades públicas, volarian á abrazarse entre sí y á renovar el lazo eterno de concordia todos los verdaderos españoles. La lealtad y sencillez del pueblo español son conocidas; y no es la primera vez que hallándose en el margen del abismo, ha detenidos pasos á la voz benéfica de la autoridad Real.

La gloria del triunfo es debida enteramente á S. M. la REINA Gobernadora y á la nacion. El Gobierno no ha tenido mas mérito que el de sus rectas

intenciones, y el de haber acertado á interpretar con fidelidad los sublimes sentimientos de la inmortal CAISTINA.

S. M., Madre de ISABEL II, y Madre al mismo tiempo de los pueblos que la Providencia confió á sus cuidados, supo enlazar debidamente dos intereses tan sagrados, é igualmente amados de su corazón. El trono de la augusta ISABEL es para nuestra REINA Gobernadora el apoyo nato, el fundamento indestructible de la libertad y de la prosperidad española: las instituciones liberales de la nación, perfeccionadas y fijadas definitivamente, serán el muro de defensa, contra el cual se estrellarán todos los enemigos de ISABEL II. Este gran principio de union entre la corona y las libertades públicas, admitido una vez en su Real ánimo, fue la norma de su conducta. Faltaba una palabra para sosegar las tempestades, y esta palabra consoladora se pronunció.

Muchas Reinas, á quienes la historia venera justamente como heroínas de su siglo; se han hallado: en tan críticas circunstancias como S. M. Berenguela é Isabel de Castilla recibieron el cetro en tiempos de revueltas civiles. La célebre María de Molina arrojó en dos regencias todo el furor de las tempestades populares. Blanca de Castilla supo triunfar en la menor edad de su hijo S. Luis, Rey de Francia, de la hidra de la discordia feudal. El reinado de Isabel de Inglaterra fue célebre por el arte con que ganó los ánimos de los ingleses divididos por la divergencia de las opiniones religiosas. Mas ninguna de estas Reinas logró en tan breve tiempo serenar las tormentas que en su época se levantaron. Unas se vieron tal vez precisadas á recurrir á las armas: otras, á los suplicios... Nuestra REINA Gobernadora no ha tenido necesidad mas que de una palabra: y sin sangre, sin persecuciones, sin lágrimas ha reunido al rededor del trono de su Hija á todos los buenos españoles. Su gloria es purísima: es como la del cielo, *todo bien*, sin mezcla alguna de mal.

Pero á esta gloria ha contribuido poderosamente el carácter noble y generoso de nuestra nación. Atribúyenos generalmente el defecto de la pertinacia: si lo tenemos realmente, en nada somos mas pertinaces que en el amor y respeto al trono legítimo, en la digna confianza, unida á la veneración, con que oímos sus promesas y sus palabras consoladoras; en fin, en el patriotismo, que anhela siempre por volver á enlazar el vínculo de la concordia, si desgraciadamente se rompe. Hemos tenido á la verdad guerras civiles; pero comparadas con las de otras naciones, han sido mas cortas y menos sangrientas, y siempre ha estado en manos del trono concluir las. La gloria, pues, de S. M. refluye en toda la nación.

En este hermoso triunfo ni hay vencedores ni vencidos. Los sucesos de la escision se han de considerar como si no hubiesen existido. *Cubiertos de un velo que á nadie será licito levantar*, figurarán algun dia en la historia de la nación; mas no en la política actual. Asi lo ha mandado nuestra REINA Gobernadora; y sus ministros ni cometerán la deslealtad de desobedecerla, ni tendrán la necesidad de comprometer una victoria tan noble y tan grata á la nación, recordando con sus actos ó con sus palabras los males de que tan felizmente nos hemos libertado. No habrá un solo español á quien el ministerio obligue con alguna imprudencia á renovar la triste memoria de nuestras disensiones.

Después de verificada la union de todos los defensores del trono y de la libertad, es menester que caminemos á otro segundo triunfo, hijo del primero y no menos importante que él: el término de la guerra civil. Sin lograr este triunfo, será imposible consolidar nada bueno, nada digno de la civilización actual.

S. M. la REINA Gobernadora ha tomado la iniciativa de los sacrificios necesarios para conseguir un objeto tan grande, asi como la tomó para reunir la nación y reconciliar los ánimos. Cualquiera que haya visto el Real decreto del 10 de Octubre, dia del cumpleaños de su augusta Hija, habrá admirado el magnánimo desprendimiento de la mitad de su asignacion como REINA Viuda y Gobernadora para crear parte de las fuerzas que han de operar contra los facciosos.

¿Quién se negará á seguir tan ilustre ejemplo? ¿qué alma capaz de una centella de patriotismo? ¿qué pecho, en que se sienta latir una sola fibra de libertad, podrá rehusar los sacrificios que exige la grande empresa á que somos llamados? El comercio ha comenzado ya su suscripción. Todas las demas clases deben hacer otro tanto, y lo harán ciertamente: porque á todos interesa la terminacion de las calamidades públicas. Los grandes, el clero, la nobleza, la industria, todas las corporaciones en fin, hallarán, cada una en su situación social, motivos poderosos que las muevan á entrar activamente en la carrera de gloria, que á todas se abre. Un grande y generoso esfuerzo que ahora se haga, bastará para ahorrar muchos estragos, mucha sangre. Es muy probable que la actitud heroica é imponente que tome la nación, aterre á los facciosos, disipe sus esperanzas, y con ellas sus fuerzas y sus pretensiones. La noble bandera que recibirán los *Cazadores de la REINA Gobernadora*, bordada por las augustas manos de S. M., apenas tremole en los aires, disipará la usurpacion; porque

deiras de la ilustre enseña estará toda la nacion española.

Los subsecretarios, gefes de seccion y oficiales de las seis secretarías del Despacho, ofrecen el 15 por 100 de sus sueldos, á contar desde 1.º del corriente mes, durante la lucha actual, sin perjuicio de lo que cada uno en particular y segun su situacion tenga por conveniente contribuir ademas para el indicado objeto.

Indice de los Reales decretos y órdenes que se han publicado en este periódico durante el mes anterior.

Real orden mandando que mientras recae la resolucion definitiva de las Córtes y la sancion de S. M. en el proyecto de ley pendiente sobre devolucion é indemnizacion de bienes nacionales vendidos se suspenda todo apremio y ejecucion para realizar los pagos. (Núm. 248.)

Real decreto declarando ilegales las juntas usurpadoras de la autoridad Real, y providenciando sobre su disolucion. (Número 249.)

Real orden á consecuencia del anterior decreto para que no se obedezcan ni cumplan órdenes y disposiciones que no sean á nombre de S. M. y por las autoridades legítimas. (Id.)

Real decreto restableciendo en su fuerza y valor al estado que tenían en 30 de Setiembre de 1823 las ventas de los bienes que habiéndose aplicado al crédito público por la supresion de las casas de religiosos decretadas por las Córtes y sancionadas en 1820, fueron enagenadas á nombre del Estado desde aquella época hasta fin del citado mes de Setiembre. (Id.)

Real orden accediendo á la solicitud del contrastista general de conducciones de efectos estancados D. Mariano Gil sobre abono de faltas, desperdicios, pérdidas y mermas en las conducciones de sal. (Id.)

Resolviendo que los conventos de la Trinidad en Badajoz y los de S. Bartolomé de Vega y S. Francisco Caracciolo en Toledo, cerrados hace años, sean comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Julio anterior. (Id.)

Real decreto concediendo al señor ministro de Estado y del despacho de Marina D. José Satorrio, la gracia de la media firma en los oficios, órdenes y cédulas de su ramo. (Número 250.)

Real orden para que á los sacerdotes excomulgados se abonen 5 rs. diarios y 3 á los legos de los fondos designados en Real orden de 20 del corriente, mientras se verifique el arreglo de rentas. (Número 251.)

Real decreto nombrando á D. Domingo Ruiz de la Vega, gobernador civil de la provincia de Avila, á D. Rafael de Oviedo y Portal, gobernador civil de la provincia de Salamanca; á D. Antonio Flores Estrada gobernador civil de la provincia de Valladolid; á D. Zenon de Asuero, gobernador civil de la provincia de Tarragona; á D. Sebastian García Ochoa, gobernador civil de la Coruña, y á D. Fernando Laguna para gobernador civil de la provincia de Jaen. (Número 253.)

Real orden concediendo una pension de 300 ducados anuales á Doña Claudia Esparza, viuda de D. Manuel Jimeno, comandante de la Milicia urbana de Villafranca, y demas viudas de los individuos de dicha Milicia, que perecieron defendiendo aquella villa el 28 de Noviembre del año próximo pasado, y á tres solteras que se encerraron en el fuerte. (Número 257.)

declarando la traslacion de S. M. la REINA Gobernadora con S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y S. A. la Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda desde el Real sitio de S. Ildefonso al del Pardo. (Número 258.)

Real decreto concediendo la gracia de la media firma al Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior el Excmo. Sr. D. Manuel de Rivarerra. (Número 259.)

nombrando gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Elias Alvarez. (Número 260.)

Real orden para que en el preciso término de un mes queden cerrados los monasterios y conventos suprimidos por Real decreto de 25 de Julio último. (Id.)

disponiendo que cuando se suministre á las tropas los víveres copiados por cuenta de la hacienda militar en las plazas ó puntos fortificados para precaver su deterioro, se cargue á las mismas el valor de las especies suministradas á los precios que tasen dos peritos. (Número 261.)

Real decreto nombrando á D. Miguel Ricardo de Alava, Prócer del reino, primer Secretario de Estado y del Despacho, y Presidente del Consejo de Ministros, y para el desempeño interino del mismo ministerio durante su ausencia al subsecretario de Estado D. Julian Villalva. (Número 262.) (Extraordinaria.)

nombrando interinamente para el despacho de Guerra al subsecretario D. Mariano Quiros. (Id. Id.)

nombrando para el cargo interino de Secretario de Estado y del Despacho de Marina á D. Juan Alvarez y Mendizabal, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. (Id. Id.)

confiriendo el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior á D. Ramon Gal de la Cuadra, Prócer del reino. (Id. Id.)

suprimiendo el tribunal supremo de Hacienda, debiendo ejercer sus atribuciones el tribunal supremo de España é Indias, y que este continúe con sola su dotacion actual de un Presidente, quince ministros y tres fiscales. (Número 263.)

nombrando ministro interino de los negocios de lo Interior á D. Martin de los Heros, gefe de seccion del mismo. (Número 264.)

Real orden declarando que las hilazas de lana, lino, cáñamo, seda y algodón que se introduzcan en las capitales y puertos, con destino á establecimientos, fabricas de tejidos y puntos que lleven el nombre de fábricas, y que no pagan

mas que la tercera parte de los derechos por las primeras materias, no deben pagar mas que la misma tercera de los que les están asignados en las tarifas. (Id.)

haciendo varias aclaraciones respecto á las clases pasivas de cesantes y jubilados, y clasificacion de ellas. (Id.)

Real decreto mandando que sin fuerza ni valor el Real decreto de 16 de Agosto último, por el que se declaró la plaza de Madrid en estado de sitio. (Número 265.)

Real orden sobre pensiones y sueldos de los individuos de farmacia empleados con Real nombramiento en el ejército. (Id.)

sobre las diferentes exposiciones remitidas á S. M. la REINA Gobernadora de diferentes partes del reino pidiendo que el Gobierno adopte algunas medidas tendidas por conductas para la seguridad del trono y bienestar de la nacion. (Número 267.)

Real decreto encargando interinamente al Secretario del Despacho de Hacienda, el Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, el ministerio de Estado. (Número 268.)

sobre el modo de constituir y formar las diputaciones provinciales y las juntas de partido. (Número 270.)

nombrando interinamente para el cargo de Presidente de Ministros, por renuncia del Excmo. Sr. D. Miguel Ricardo de Alava, al Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal; Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. (Número 273.)

derogando las disposiciones penales del Real decreto de 3 del corriente, y declarando amplio y general olvido de todos los sucesos ocurridos desde el primer momento de la escision. (Id.)

Real orden declarando comprendidos á los gefes políticos y dependientes de sus secretarías en la época constitucional en el decreto de 30 de Diciembre último respecto á su clasificacion. (Id.)

mandando que cese desde luego todo pago de pensiones de gracia por los respectivos establecimientos y ramos sobre que estan afectas, atendido el espíritu y letra de la ley de presupuestos así en su capítulo 3.º como en las disposiciones respecto á las clases pasivas del Estado. (Número 275.)

Real decreto convocando Córtes segun un sistema electoral que represente los intereses sociales con mas amplitud que el que rige actualmente, y que los ilustres Próceres y señores Procuradores del reino se hallen reunidos en la capital del reino el dia 16 de Noviembre próximo. (Número 276.)

mandando que la fuerza armada, designada hasta ahora con el nombre de Milicianos urbanos, se llame en lo sucesivo Guardia nacional. (Id.)

nombrando ministro del despacho de lo Interior en propiedad á D. Martin de los Heros, que lo desempeñaba interinamente. (Id.)

nombrando á D. Alvaro Gomez Becerra, regente de la Real audiencia de Aragon, para Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia. (Id.)

Real orden nombrando á D. José María Calatrava, ministro del supremo tribunal de España é Indias, para presidente de una junta que presente un proyecto de ley electoral. (Número 277.)

declarando que no se entienda la Real orden de 26 del mes último, acerca del cobro de las pensionistas del monte pio, con las viudas y huérfanos establecidos en esta corte antes de aquella fecha, excepto en ciertos casos. (Id.)

VARIEDADES.

Espíritu del siglo: por D. Francisco Martinez de la Rosa. Tomo 1.º Madrid, 1835.

Esta obra, que seguramente hará época en nuestra literatura política, no menos que por la materia á que pertenece, por el nombre, ya histórico, de su autor, tiene por objeto desenvolver la naturaleza del espíritu de nuestro siglo bajo el aspecto político, y de las necesidades que el mismo espíritu produce y satisface.

La inquietud y agitación que conmueve en el dia las sociedades europeas, nace, segun el autor, del mismo principio que las que han afligido en otras épocas á otras naciones y pueblos. El mundo social no consigue su aplomo ni llega al estado deseable de tranquilidad y quietud hasta que los intereses que dominan en la sociedad, esten suficientemente representados en el Gobierno. Este gran principio que el Sr. Martinez de la Rosa desenvuelve por la historia y el raciocinio con una extension que nos es imposible seguir, constituye la base del espíritu de cada siglo: porque facilmente se inclina el hombre al aprecio y la defensa de los intereses dominantes en la comunidad, y de los cuales ya mas, ya menos, ninguno deja de participar.

Cuando este espíritu es satisfecho, esto es, cuando los intereses sociales entran en la composicion del Gobierno por el mismo prorrateo, digámoslo así, que tienen en la sociedad, esta recobra su tranquilidad y cesan las agitaciones. Cuando ó preocupaciones antiguas, ó causas nuevas, ó pretensiones exageradas quitan á intereses, que realmente existen y tienen vigor en la sociedad, la parte que de derecho les pertenece en el Gobierno, comienza entonces el movimiento de convulsion, cuyas consecuencias no existe ningun pueblo que no las haya llorado.

En efecto, cuando se han creado, sea por la causa que fuere, nuevos intereses desconocidos antes, si al mismo tiempo se conservan las mismas instituciones, habrá continua divergencia entre las leyes y las costumbres: el pensamiento del Gobierno no estará en armonía con el de la sociedad: sus miras é intereses serán hostiles, y la revolucion marchará á grandes pasos. En vano los reyes y los gobiernos, favoreciendo algunas de las reformas exigidas imperiosamente por el espíritu que los nuevos intereses han creado, darán pasos tímidos, inciertos, contradictorios para conciliar los antiguos abusos con los modernos adelantamientos. Se dará mas extension á la literatura; pero se conservará la inquisicion, como en España. Se harán mejores leyes; pero las magistraturas serán venales, como en Francia. Se mejorará la suerte del plebeyo, pero el noble no renun-

ciencia sus privilegios onerosos, como en Alemania. Se favoreció al comercio, pero sin dejar de echarle impuestos arbitrarios, como en casi toda Europa. En fin, se procuró una transacción imposible entre el espíritu y los intereses de otros siglos y los intereses y el espíritu del actual enteramente contrario. El torrente de la revolución llevará en su raudal turbulento los artículos de esta transacción, y quizá también sus plentipotenciarios.

Por consiguiente lo que debe estudiarse con atención en la historia de las últimas revoluciones de Europa es la causa ó las causas que produciendo una tan grave ganancia en la organización social, reclamaban otra en la composición política. En una palabra, ¿por qué los hombres del siglo xviii no pudieron ser gobernados de la misma manera que los de los siglos anteriores? El autor desenvuelve en el capítulo 6.º y siguientes con suma maestría esta interesante cuestión, en la cual nos es imposible seguirle, atendidos los estrechos límites de este artículo. Bastará decir que la invención de la imprenta, que propagó y aumentó la afición al estudio, y empezó á elevar el trono de la opinión; los progresos de la ciencia del derecho, las disputas religiosas, que acabaron por proscribir el fanatismo persecutor; el sistema de equilibrio introducido en la diplomacia contra la prepotencia ambiciosa; y sobre todo, el descubrimiento del Nuevo-mundo, que unido con las causas anteriores, dió al comercio, y por él á la industria fabril y agrícola, un impulso el mas poderoso que conocia los anales, aclimataron en Europa, llena todavia de vestigios y de ruinas del feudalismo de la edad media, intereses populares, nuevos, y desconocidos á los contemporáneos de Gregorio vii y de Hugo Capeto.

Lo mas notable en esta materia es que aquellos intereses, tan activos, tan poderosos en el día, y que han aspirado, y aun aspiran, al primer puesto en el órden político, fueron altamente favorecidos en su cuna por los mismos reyes, y á ellos debieron, no solo su nacimiento y progresos, sino su existencia como un poder social. El capítulo 9.º y siguientes estan consagrados á desenvolver este hecho importante de la historia de la edad media, y las causas, que aceleraron los progresos de la riqueza industrial. Nosotros nos contentaremos con exponer en esta breve analisis dos, que son las mas principales: 1.º La necesidad que tenían los Reyes del pueblo para minar los cimientos del feudalismo, enemigo natural de la autoridad legal. 2.º La necesidad de subsidios, que no podian lograrse en paises despoblados y pobres.

Crecieron, pues, los intereses populares como un poder auxiliar del trono para contrabalancear la dominación de la aristocracia. En el siglo xvi, que fue el de oro de las monarquías absolutas, merced al espíritu de conquista y al ansia de fundar imperios grandes y compactos, que aquejaba á los Reyes y aun á los pueblos en aquella época, nació el espíritu mercantil, cuyo origen es inmensa consecuencia desenvuelve muy bien el autor. Los Reyes le saludaron con placer como elemento de gloria y de poderío: la nobleza, como medio de multiplicar los gozes de la vida; pero admitida la causa, era necesario admitir los efectos; y esto no lo hicieron todos los Gobiernos, ó no lo hicieron como debían.

El espíritu mercantil trae consigo las ideas de independencia, de seguridad, de libertad, sin las cuales no puede existir, como ni tampoco esta libertad, esta seguridad, esta independencia sin la intervención política de los intereses creados por el comercio. Es imposible que una institución cualquiera sea apreciable, sin darse en la sociedad política y civil el lugar que le corresponde. Los romanos dejaban á sus esclavos la industria fabril y mercantil: así es que ni una ni otra estuvieron representadas en su república; y la agricultura fue el alma del Estado. Nuestra situación social es diversa; y por tanto deben serlo nuestras combinaciones políticas. No hay medio entre renunciar á las ventajas del espíritu industrial en todos sus ramos, ó dárles mienta en las asambleas políticas.

¿Cuál pues, debe ser en estos casos la política de los Gobiernos? Á las ideas, á las costumbres, á los pensamientos, que tienen ya, por decirlo así, la ciudadanía de hecho, dársele de derecho. Cualquiera otra manera de obrar es necia y contradictoria. Porque aun en el caso imposible de que lograsen ahogar el espíritu del siglo, ¿qué fruto acarria? Mandar sobre su pais pobre y despoblado. Los intereses industriales no se plegan ni á las máximas ni á la marcha arbitraria y variable del despotismo, y si no pueden triunfar de él, van á fecundar otros climas, si no mas fértiles, mejor gobernados. De aquí la emigración de capitales, asote el mas cruel que puede atigir á una gran nación. Los últimos reyes austríacos de España pueden decir lo que ganán los tronos oprimiendo la industria. Los escarmentados son comunes en la historia; así lo fuere su estudio de parte de los pueblos y de los monarcas.

Tal es en compendio la primera parte de la obra, á la cual ha dado el autor el título de *exposición de doctrinas*; porque su intento es dar un tratado de *política aplicada*, en que resalte la verdad de los principios con la experiencia de los acontecimientos. La teoría está ya vista: falta ver en acción los agentes de las revoluciones.

Empieza en el libro ii por la primera de las de nuestra época en tiempo y en importancia, que es la de Francia, y las reflexiones relativas á ella contenidas en el tomo 1.º publicado hasta ahora, llegan hasta la muerte de la Constitución de 1791.

El autor desenvuelve en toda su extensión las causas que dieron origen á la convocación de los Estados generales en Francia, comenzados desde los tiempos de Luis xiii. La monarquía absoluta de Luis xiv, su ambición, su gloria onerosa y su infortunio, no menos onerosos para la nación: la torpeza, la debilidad y los errores de la regencia de Felipe de Orleans y del reinado de Luis xv, y el carácter de la aristocracia francesa, humilde en palacio y orgullosa fuera de él, su insaciable voracidad, para la cual no bastaban los recursos ordinarios de la hacienda, y el desca imprudente de conservar privilegios onerosos al pueblo, establecieron naturalmente la lucha entre las clases medias, ilustradas, laboriosas y llenas

de virtudes, y las clases privilegiadas que se hallaban por la mayor parte desquedadas un siglo en ideas y sentimientos. Las mismas disposiciones que hubo en dichas clases al momento de la explosión prueban la regla general.

El Errario se hallaba en el último apuro. Guerras impolíticas y sostenidas bajo la dirección de la mancha de Luis xv habían agotado la hacienda y destruido la gloria nacional: el lujo y la falta de economía en el palacio no permitían ahorros: y el mismo Luis xvi, amante de su pueblo, desecho del bien y económico en su persona, no sabia negar nada ni á su esposa ni á sus cortesanos. Para impedir la ruina de la hacienda se recurrió al clero y á la nobleza, que nada quisieron hacer por el gobierno: se recurrió al Parlamento, cuerpo que habia tenido otras veces la pretension de ser el representante del pueblo, y no quiso archivar los edictos reales de subsidios. Fue necesario apelar en último recurso al que debiera haberse implorado como el primero y el mas eficaz: á los Estados generales.

Apenas estos se reunieron, comenzó la famosa cuestión del voto por estados para la verificación de poderes: y como se prolongase la disputa, la mayoría del estado llano se proclamó *asamblea constituyente*, y sostuvo su proclamación. Así empezó la revolución de Francia. El autor expone sus fases principales: las oposiciones de la corte, que siempre acababa por ceder; la desconfianza de los diputados y del pueblo: la toma de la Bastilla: la creación de la guardia nacional: los sucesos de Versalles y la vuelta del Rey á París. Sobre todo explica con mucha filosofía y exactitud la traslación del poder desde el palacio Real á la asamblea constituyente: esto es, desde las clases privilegiadas á la clase media, instruida, pero inexperta: de buenas intenciones, pero desconfiada, llena de preocupaciones contra el Rey, y resuelta á cambiar la monarquía francesa, tal como la habian hecho los siglos y los hombres, en un gobierno imaginado por ellos en abstracto, y fundado sobre las ideas mas exageradas de libertad y de igualdad. Como esta revolución política no podia hacerse sin otra social, que le fuese, por decirlo así, paralela, se trastornaron todas las relaciones de mando y obediencia, cesaron todas las superioridades sociales, y hasta que la revolución misma creó otras nuevas, quedó sumergida la Francia en la mas completa anarquía: tanto mas terrible cuanto las pretensiones de la democracia eran mas activas y violentas, y la oposición de las clases privilegiadas mas hostil. El incendio llegó á lo sumo cuando las potencias europeas tomaron parte en la lid, y los patriotas franceses vieron acometida no solo la libertad, sino tambien la independencia de su nación.

El Sr. Martínez de la Rosa, sin olvidar los hechos simultáneos á las discusiones, y que tanta influencia tuvieron en ellas, examina todas las relativas al código fundamental que produjo la asamblea constituyente, y que vivió menos tiempo que al que tardó en ser engendrado. Es necesario no solo leer, sino tambien estudiar esta parte de su obra: porque en ella se examinan las cuestiones mas importantes de la legislación política.

Este libro, cuya continuación esperan con ansia todos los verdaderos amantes de la libertad, será clásico por la materia que trata y por el nombre de su autor; porque su vida política le ha puesto en la mejor situación posible para juzgar las teorías políticas en principio y en aplicación. El estilo es animado, puro, lleno de claridad, de sencillez y de nobleza: tal, en fin, como debíamos esperar de uno de nuestros primeros oradores parlamentarios.

Habiendo tenido por conveniente el Excmo. Sr. comandante general de las provincias Vascongadas, variar los dias y horas de la expedición de los correos ordinarios de Vitoria para lo interior del reino, con el fin de asegurar el curso desde aquella ciudad á Miranda de Ebro, ha sido tambien preciso alterar la salida de los de esta corte para aquellas provincias, con el objeto de regularizar en lo posible su giro, y evitar retrasos en la correspondencia procedente de Logroño para Castilla la Vieja, montañas de Santander Galicia y Asturias; habiéndose formado el correspondiente itinerario, que ha merecido la aprobación de S. M. la Reina Gobernadora, y dignándose S. M. autorizar á la Direccion para llevar á efecto las medidas que ha propuesto con el expresado objeto.

En consecuencia los correos que salian para la carrera de la Mala luna y jueves á media noche, partirán de Madrid desde el miércoles 14 del corriente, por ahora, y mientras duren las circunstancias que lo exigen, miércoles y sábados á la misma hora; deberán llegar á Vitoria martes y sábados por la noche; y saliendo de aquella ciudad los mismos martes y sábados por la mañana, deberán entrar en Madrid martes y viernes al amanecer.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

REAL CONSERVATORIO DE ARTES.

D. Vicente Santiago Masarau, profesor de química aplicada á las artes, principiará las lecciones el dia 19 del corriente, continuando los lunes, miércoles y viernes de doce á dos.

En iguales dias y horas explicará aritmética, geometría y mecánica aplicada á las artes, el profesor D. Antonio José Vallejo.

D. Antonio Gutierrez, profesor de física aplicada á las artes, dará principio el dia 20 del corriente, continuando todos los martes y sábados á la citada hora de doce á dos.

La delineación ó dibujo geométrico á cargo del profesor D. Juan Villanueva en dias, y dá principio el 19 por la noche á la hora en que se cierran los talleres en esta corte.

D. Andrés Alcon, profesor del Real museo de Ciencias naturales, dará principio á las lecciones de química general el dia 20 de Octubre á las doce de su mañana, en la calle de la Farmacia, colegio de este nombre, y las continuará los mar-

tes, jueves y sábados á la misma hora. Las personas que gusten matricularse podrán hacerlo en la misma sala de la citada los dias y horas indicados hasta el 15 de Noviembre próximo.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: NÚMERO, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Madrid, Idem, Málaga, Sevilla, Badajoz, Cartagena, Cuenca, Palma, Barcelona.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 22 de Octubre próximo, sea bajo el fondo de 480000 pesetas fuertes, valor de 24000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 802 premios 360000 pesetas fuertes, incluidas las 2 aproximaciones, en la forma siguiente.

Table with 3 columns: PREMIOS, PESOS. Lists prize amounts like 8000 pesetas fuertes, 2000, 1000, 500, 20, 16, and 2 aproximaciones.

802 36000.

Caso de salir premiado el número 1 con los 8000 pesetas fuertes, la aproximación anterior será el 24000; y si éste obtuviese igual premio, la posterior será el 1.

Los 24000 billetes estaran subdivididos en la clase de cuartos, á diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Reales Loterías, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad, ó cuarta parte, segun acomode á los jugadores.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este Real establecimiento. Madrid 9 de Setiembre de 1835.

Quien quiere tomar á su cargo la construcción del vestuario y equipo; la de morriones, fornituras y mochilas, y la de los zapatos para los tres batallones del regimiento de S. M. la Reina Gobernadora, que lleva su mismo nombre, se servirá presentar sus proposiciones en la administración de S. M. situada en el Real palacio, contigua á la tesorería de la Real casa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; en inteligencia de que el remate se verificará en el mejor postor el 20 del presente mes para la construcción del vestuario, y equipo, el 21 de de morriones, fornituras y mochilas, y el 22 de los zapatos á las doce de su mañana.

Se saca á pública subasta el surtido de los paños que se necesitan para el vestuario que S. M. la Reina Gobernadora ha mandado construir y pagar de sus fondos particulares, con destino á los tres batallones que han de componer el regimiento creado por su Real decreto de 10 del corriente, que llevará un mismo nombre.

Los que quieran interesarse en esta contrata, se servirá presentar sus proposiciones en la administración de S. M., situada en el Real palacio, contigua á la tesorería de la Real casa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y se admitirán las que se hicieren siendo arregladas: en inteligencia de que su remate se verificará en el mejor postor el dia 19 del presente mes de Octubre á las doce de su mañana.

BOLSA DE MADRID.—Cotización de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS. Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00. Titulo al portador del 5 p. 100, 10 á 60 d. f. 6 vol., á prima de 1 por 100. Inscripciones en el gran libro p. 100, 00. Titulo al portador del 4 p. 100, 4 al contado. Vales Reales no consolidados, 22 1/2 y 22 1/2 á 60 d. f. 6 vol., á prima de 1 p. 100. Idem Idem premiados, 40 al contado. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Deuda sin interes, 10 y 10 1/2 al contado; 10 1/2 y 11 1/2 varías fr. 6 vol. 11 1/2, 12 y 12 á 60 d. f. 6 vol., á prima de 1 p. 100. Acciones del banco español, 00.

Table with 3 columns: CAMBIOS. Lists exchange rates for Amsterdam, Bayona, Burdeos, Hamburgo, Londres, Paris, Alencas, Barcelona, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Douanes de Lorient, Granada.